

## RESOLUCIÓN No. 01618

**“POR LA CUAL SE DECIDE SOBRE LA SOLICITUD DE PRÓRROGA DE VIGENCIA DE LA RESOLUCIÓN N° 00493 DE FECHA 27 DE MARZO DE 2019.”**

### LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, Ley 1755 de 2015, Resolución 2208 de 12 de diciembre de 2016, así como la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que, mediante radicado No. 2018ER250669 del 25 de octubre de 2018, el señor NESTOR ENRIQUE JIMENEZ CAMARGO, en calidad de Apoderado de la PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA., con NIT. 860.013.720-1, solicitó a esta Secretaría la evaluación silvicultural de unos individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Carrera 7 No. 42 – 46, Carrera 7 No. 43 – 26, Carrera 7 No. 43 – 82, en la Localidad de Chapinero, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 06590 de fecha 18 de diciembre de 2018, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de la PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA., con NIT. 860.013.720-1, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de unos individuos arbóreos, ubicados en espacio privado, en la Carrera 7 No. 42 – 46, Carrera 7 No. 43 – 26, Carrera 7 No. 43 – 82, Calle 42 No. 5 – 74 y la Carrera 7 No. 41 – 40 en la Localidad de Chapinero de la Ciudad de Bogotá D.C.

Que, el referido Auto fue notificado personalmente el día 21 de diciembre de 2018, al señor NESTOR ENRIQUE JIMENEZ CAMARGO No. 1.019.014.019, en calidad de Apoderado de la PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA., con NIT. 860.013.720-1, a través de su Representante Legal, cobrando ejecutoria el día 24 de diciembre de 2018.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No. 06590 de fecha 18 de diciembre de 2018, se encuentra debidamente publicado con fecha 09 de enero de 2019, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante oficio bajo radicado No. 2018ER304146 con fecha 20 de diciembre de 2018, la señora LINA ACHURY, en calidad de Jefe de Oficina de Desarrollo de Planta Física de la PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA., con NIT.

### **RESOLUCIÓN No. 01618**

860.013.720-1, dio respuesta a los requerimientos realizados mediante Auto No. 06590 de fecha 18 de diciembre de 2018.

Que, nuevamente mediante oficio bajo radicado No. 2019ER60629 con fecha 15 de marzo de 2019, la señora LINA ACHURY, en calidad de Jefe de Oficina de Desarrollo de Planta Física de la PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA., con NIT. 860.013.720-1, dio alcance al radicado No. 2018ER304146, con fecha 20 de diciembre de 2018, a través del cual manifestó que realizaría compensación mediante equivalencia monetaria.

Que mediante Resolución No. 00493 de fecha 27 de marzo de 2019, se autorizó a la PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA., con NIT. 860.013.720-1, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo TALA de: 1-Acacia decurrens, 2- Cupressus lusitanica, 1-Eucalyptus cinerea, 2-Ficus soatensis, 13-Fraxinus chinensis, 1-Hibiscus rosa-sinensis, 1- Pinus radiata, 4-Pittosporum undulatum, 2-Prunus spp, 12-Sambucus nigra, que fueron consideradas técnicamente viables mediante Concepto Técnico No. SSFFS – 02577 de fecha 12 de marzo de 2019, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado, en la Carrera 7 No. 42 – 46, Carrera 7 No. 43 – 26, Carrera 7 No. 43 – 82, en la Localidad de Chapinero, de la Ciudad de Bogotá D.C.

Que la mencionada resolución estableció en su artículo Decimo Primero respecto al término de vigencia del acto administrativo y la posibilidad de realizar peticiones de prórroga del acto administrativo, lo siguiente:

“ (...)

**ARTÍCULO CUARTO.** - *La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión. Fenecida dicha vigencia, esta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un (1) mes de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.*

(...)”

Que examinado el expediente se tiene que la Resolución No. 00493 de fecha 27 de marzo de 2019, fue notificada personalmente el día 05 de abril de 2019 el señor NESTOR ENRIQUE JIMENEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.014.014.014, en su calidad de Apoderado de la PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA., con NIT. 860.013.720-1, cobrando ejecutoria el 23 de abril del 2019.

Así mismo logra advertirse que mediante oficio Radicado No. 2021ER33335 de fecha 22 de febrero de 2021, la Arquitecta LINA ACHURY en calidad de Jefe de Oficina Desarrollo de Planta Física de la PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA, con NIT. 860.013.720-1, solicitó la ampliación del plazo de ejecución de la Resolución No. 00493 de fecha 27 de marzo de 2019, por un término de dos (2) años más, hasta marzo 27 de 2023.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

## RESOLUCIÓN No. 01618

Que la Constitución Política consagra en el artículo 8º: *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (...)”*

Que igualmente en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 ibídem, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, es decir, dentro de este marco constitucional se encuentran las facultades para imponer sanciones en ejercicio de las facultades de control, inspección y vigilancia que el Estado ejerce sobre determinadas actividades y que, por su trascendencia ambiental, social o económica, el legislador las ha sometido al control y tutela de la Administración.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales”*, concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación”*.

Que el Decreto Distrital 531 de 2010, en su artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece frente a competencias en materia de silvicultura urbana: ***“Evaluación, control y seguimiento. La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública, deberá radicar, junto con la solicitud, el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.***

### **RESOLUCIÓN No. 01618**

*La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el seguimiento del tratamiento silvicultural una vez notificado el acto administrativo que autorice como medida para la mitigación, eliminación o amenaza por riesgo de caída del arbolado urbano”.*

Que el Decreto Distrital 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, en el artículo 9, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018) prevé:

*“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo con sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad:*

***I. Propiedad privada-*** *En propiedad privada, el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se registrará por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.*

*La autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente, para la mitigación, eliminación o amenaza por riesgo de caída del arbolado urbano es de obligatorio cumplimiento, siendo el propietario, representante legal, poseedor o tenedor responsable civil y penalmente por los daños causados por el incumplimiento del mismo. Además, es el responsable por el mantenimiento de los árboles que se encuentren al interior de su predio y de los accidentes o daños a cualquier tipo de infraestructura que por falta de mantenimiento estos ocasionen.*

*El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo.*

Que así mismo, el artículo 10 *Ibíd*em reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y de acuerdo a lo establecido en el artículo primero de la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-; se efectúan unas delegaciones a la Dirección de Control Ambiental, para expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental, de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

### **RESOLUCIÓN No. 01618**

Que descendiendo al caso *sub examine*, se logró determinar que teniendo en cuenta la fecha de ejecutoria de la mencionada resolución, la solicitud de prórroga fue presentada dentro del término otorgado dentro del artículo Cuarto de la Resolución No. 00493 de fecha 27 de marzo de 2019.

Que así mismo esta autoridad ambiental evidencia que, la petición de la PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA., con NIT. 860.013.720-1, se encuentra dentro del marco temporal contemplado en la Resolución 6563 de 16 de diciembre de 2011 “*Por la cual se dictan disposiciones para la racionalización y el mejoramiento de trámites de arbolado urbano*”, atendiendo que fue presentada antes de los 30 días calendario de que trata el artículo 1º, de la mencionada reglamentación. Para mayor claridad, nos permitimos transcribir el contenido del articulado referido.

*“ARTÍCULO 1º.- LINEAMIENTOS DE EVALUACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO POR EJECUCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA O CONSTRUCCION.*

*1. Las resoluciones de autorización tendrán tiempo de vigencia igual a la duración de la obra y las prórrogas que sean solicitadas se extenderán por un periodo máximo al 50% del tiempo inicialmente autorizado.*

***La radicación de la solicitud de la prórroga deberá efectuarse mínimo 30 días calendario antes de su vencimiento***

*(...).”*

Que conforme con lo anterior, atendiendo que el numeral 1º del artículo 1º de la Resolución 6563 de 2011 estableció que las prórrogas se podrán extender por un período **máximo** al 50% del tiempo inicialmente autorizado, resulta procedente acceder a lo solicitado por, la Arquitecta LINA ACHURY en calidad de Jefe de Oficina Desarrollo de Planta Física de la PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA., con NIT. 860.013.720-1., por el término de un (1) año contado a partir del vencimiento del término inicialmente otorgado, el plazo establecido en el artículo Decimo primero de la Resolución No. 00493 de fecha 27 de marzo de 2019, con fecha de ejecutoria el día 23 de abril del 2019, por lo que, en la parte resolutive del presente acto administrativo le concederá a la PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA., con NIT. 860.013.720-1, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, la prórroga solicitada, con el fin de que cumplan con las obligaciones contraídas en dicha Resolución.

En mérito de lo expuesto se,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER** a la PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA., con NIT. 860.013.720-1, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, prórroga de un (1) año, contado a partir del vencimiento del término inicialmente otorgado en la Resolución No. 00493 de fecha 27 de marzo de 2019, con fecha de ejecutoria el día 23 de abril del 2019, con el fin de llevar a cabo la intervención silvicultural de individuos arbóreos, ubicados en espacio privado, en la Carrera 7 No. 42 – 46, Carrera 7 No. 43 – 26, Carrera 7 No. 43 – 82, en la Localidad de Chapinero, de la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR** en todos los aspectos lo dispuesto en la Resolución N° 00493 de fecha 27 de marzo de 2019, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.



**RESOLUCIÓN No. 01618**

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA., con NIT. 860.013.720-1, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, por medios electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

**PARÁGRAFO.** No obstante, lo anterior, si la PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA., con NIT. 860.013.720-1, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, está interesada en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente providencia por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 22 días del mes de junio del 2021**



**CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**  
**SDA-03-2018-2379**

**Elaboró:**

EDGAR MIGUEL BARON LOPEZ	C.C:	1014216246	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20201678 DE 2020	FECHA EJECUCION:	11/03/2021
--------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

LAURA CATALINA MORALES AREVALO	C.C:	1032446615	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20210165 DE 2021	FECHA EJECUCION:	20/05/2021
-----------------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

**Aprobó:**

**Firmó:**

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR	C.C:	51956823	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	22/06/2021
------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------